

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA

RESOLUCIÓN N.º 2794
De 2 de marzo de 2016



Por la que se establecen temporalmente los precios máximos de venta al público de algunos combustibles líquidos en la República de Panamá

EL SECRETARIO DE ENERGÍA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, reorganizó la Secretaría Nacional de Energía como una dependencia del Órgano Ejecutivo, adscrita al Ministerio de la Presidencia;

Que el artículo 27 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, asignó a la Secretaría Nacional de Energía las funciones, atribuciones y responsabilidades que el Decreto de Gabinete N.º 36 de 17 de septiembre de 2003, le otorgaba a la Dirección General de Hidrocarburos y Energías Alternativas, lo que incluye la determinación de los precios de paridad de importación de los productos derivados del petróleo;

Que el artículo 14 de la Ley 42 de 20 de abril de 2011 modificado en la Ley 21 de 26 de marzo de 2013, autorizó el uso de bioetanol anhidro como aditivo oxigenante en mezclas con las gasolinas en la República de Panamá, y que a partir del uno (1) de abril de 2014, el porcentaje de bioetanol anhidro a ser mezclado con gasolina será del cinco por ciento (5 %), en todo el territorio nacional;

Que mediante Decreto Ejecutivo N.º 16 de 13 de enero de 2016, se resolvió regular por seis meses, prorrogables, los precios máximos de venta al público de algunos combustibles líquidos en la República de Panamá;

Que en el Decreto Ejecutivo antes citado, se autorizó a la Secretaría Nacional de Energía para que determine, en cada ocasión, mediante resolución de mero cumplimiento, los precios máximos de venta al público específicos de cada combustible en cada localidad, y además, para que actualice cada catorce (14) días calendario dichos precios en función de las variaciones que experimenten los precios de paridad de importación respectivos y de la estimación de los costos de fletes y márgenes razonables de comercialización para cada combustible;

Que mediante la Resolución N.º 2188 de 22 de agosto de 2014, se autorizó la venta de gasolina sin mezcla de bioetanol anhidro en todo el territorio nacional, toda vez que la única empresa productora de bioetanol anhidro para mezclas con gasolinas, suspendió las ventas de este producto a las empresas importadoras – distribuidoras de combustibles;

En atención a las consideraciones anteriores,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Establecer el precio máximo de venta al público de algunos combustibles líquidos en las ciudades de: Panamá, Colón, Arraiján, La Chorrera, Antón, Penonomé, Aguadulce, Divisa, Chitré, Las Tablas, Santiago, David, Frontera, Boquete, Volcán, Cerro Punta, Puerto Armuelles y Changuinola, en el periodo comprendido del 4 de marzo de 2016 a las seis de la mañana (6:00 a.m.), hasta el 18 de marzo de 2016 a las cinco y cincuenta y nueve de la mañana (5:59 a.m.), tal y como se detalla a continuación:

Resolución N.º2794
Fecha: 2 de marzo de 2016
Página 2 de 2.

Precio Máximo de Venta al Consumidor en Estaciones de Servicio de Combustibles
Líquidos en la República de Panamá (B/. Por litro).



Vigente del 4 de marzo 2016 al 18 de marzo 2016

Ciudad	Gasolina de 95 Octanos	Gasolina de 91 Octanos	Diesel LS
	Balboas por Litro	Balboas por Litro	Balboas por Litro
Panamá	0.597	0.565	0.476
Colón	0.597	0.565	0.476
Arraiján	0.600	0.568	0.478
La Chorrera	0.600	0.568	0.478
Antón	0.602	0.571	0.481
Penonomé	0.605	0.573	0.483
Aguadulce	0.605	0.573	0.483
Divisa	0.605	0.573	0.483
Chitré	0.610	0.579	0.489
Las Tablas	0.613	0.581	0.491
Santiago	0.605	0.573	0.483
David	0.618	0.586	0.497
Frontera	0.621	0.589	0.499
Boquete	0.621	0.589	0.499
Volcán	0.623	0.592	0.502
Cerro Punta	0.626	0.594	0.505
Puerto Armuelles	0.629	0.597	0.507
Changuinola	0.647	0.616	0.526

Factor de Conversión: 1 galón = 3.785412 litros

ARTÍCULO 2. Esta resolución comenzará a regir a partir del 4 de marzo de 2016 a las seis de la mañana (6:00 a.m.), hasta el 18 de marzo de 2016 a las cinco y cincuenta y nueve de la mañana (5:59 a.m.).

FUNDAMENTO DE DERECHO. Ley 45 de 31 de octubre de 2007, Ley 42 de 20 de abril de 2011, Ley 43 de 25 de abril de 2011, Decreto de Gabinete N.º36 de 17 de septiembre de 2003 y Decreto Ejecutivo N.º16 de 13 de enero de 2016.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

VICTOR CARLOS URRUTIA
Secretario de Energía

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA

Una copia de su Original:

Fecha: 2/3/16